

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11462/2024-CR, 12001/2025-CR, 12763/2025-CR Y 13401/2025-CR; QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL DESARROLLO, LA PUESTA EN VALOR Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LIMA.

**COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026**

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, las siguientes iniciativas legislativas:

Proyectos acumulados

1. Proyecto de Ley 11462/2024-CR

Proponente: **Juárez Gallegos, Carmen Patricia**

Denominación: Ley que declara de interés nacional la inclusión del Valle de Manchay en el circuito turístico del distrito de Pachacámac, provincia de Lima, departamento de Lima.

2. Proyecto de Ley 12001/2025-CR

Proponente: **Arriola Tueros, José Alberto**

Denominación: Ley que declara y reconoce al distrito de Cieneguilla como un distrito emprendedor, turístico y gastronómico.

3. Proyecto de Ley 12763/2025-CR

Proponente: **Ruíz Rodríguez Magaly**

Denominación: Ley que revaloriza y salvaguarda las tradiciones culturales de la provincia de Huaura – Huacho, expresadas en su gastronomía, y establece la conmemoración de fechas representativas de sus platos y bebidas típicos.

4. Proyecto de Ley 13401/2025-CR

Proponente: **Padilla Romero, Javier Rommel**

Denominación: Ley que prioriza la implementación y desarrollo de los corredores turísticos de la región Lima.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11462/2024-CR, 12001/2025-CR, 12763/2025-CR Y 13401/2025-CR; QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL DESARROLLO, LA PUESTA EN VALOR Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LIMA.

Después del análisis y debate correspondientes, la **Comisión de Comercio Exterior y Turismo** reunida en la **Sala 1 Carlos Torres y Torres Lara**, ubicada en el edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del Congreso de la República, así como a través de la plataforma Microsoft Teams, en su **Décima Primera Sesión Ordinaria** celebrada el miércoles 29 de abril de 2026, con la dispensa del trámite de aprobación del acta, acordó por **UNANIMIDAD, APROBAR** el dictamen de los **proyectos de ley 11462/2024-CR, 12001/2025-CR, 12763/2025-CR y 13401/2025-CR**, con el texto sustitutorio que se recoge en la parte final del presente documento.

Votaron **a favor** los señores congresistas **Jorge Arturo Zeballos Aponte, Judith Laura Rojas, Luis Ángel Aragón Carreño, Miguel Ángel Ciccía Vasquez, Raul Espíritu Cavero, Raúl Huamán Coronado, David Julio Jiménez Heredia, Jeny Luz López Morales, Isaac Mita Alanoca, Javier Padilla Romero, Luis Raúl Picón Quedo, Eduardo Salhuana Cavides y Magally Santisteban Sclupe**. (13 votos). Ningún voto en contra ni en abstención.

Presentó licencia la señora congresista **Nieves Esmeralda Limachi Quispe**.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LAS PROPUESTAS

1.1 Antecedentes procedimentales

- 1) **El proyecto de Ley 11462/2024-CR** fue presentado al área de trámite documentario el 05/06/2025, siendo decretado a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo el 05/06/2025, como única comisión dictaminadora para su análisis y debate correspondiente.
- 2) **Proyecto de Ley 12001/2025-CR**, fue presentado al área de trámite documentario el 01/08/2025 siendo decretado a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo el 04/08/2025 como única comisión dictaminadora para su análisis y debate correspondiente.
- 3) **El proyecto de Ley 12763/2025-CR** fue presentado al área de trámite documentario el 10/10/2025, siendo decretado a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo el 13/10/2025, como segunda comisión dictaminadora para su análisis y debate correspondiente.
- 4) **El proyecto de Ley 13401/2025-CR** fue presentado al área de trámite documentario el 28/11/2025, siendo decretado a la Comisión de Comercio

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11462/2024-CR, 12001/2025-CR, 12763/2025-CR Y 13401/2025-CR; QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL DESARROLLO, LA PUESTA EN VALOR Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LIMA.

Exterior y Turismo el 01/12/2025, como primera comisión dictaminadora para su análisis y debate correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas legislativas en esencia proponen lo siguiente:

2.1. El proyecto de ley 11462/2024-CR contiene tres artículos:

- El artículo 1 se refiere a la declaración de interés nacional a la promoción del turismo en el Valle de Manchay, ubicado en el distrito de Pachacamac de la provincia de Lima del departamento de Lima, con la finalidad de fomentar el desarrollo económico local, la inclusión social, el fortalecimiento de la identidad cultural, la protección del patrimonio natural de la zona y la mejora de la calidad de vida de su población.
- El artículo 2 se refiere a la finalidad de la ley que tiene por promover el turismo en el Valle de Manchay, articulándolo con el circuito turístico tradicional, cultural y gastronómico que se desarrolla en el distrito de Pachacámac, con el objetivo de consolidar un eje turístico complementario que contribuya a dinamizar la economía local.
- El artículo 3 se refiere a la coordinación interinstitucional. El Poder Ejecutivo, a través de Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Municipalidad Distrital de Pachacámac y las entidades públicas y privadas que correspondan, el diseño e implementación del proyecto turístico en el Valle de Manchay, así como su inclusión en los planes estratégicos del sector, con un enfoque social y territorial.

2.2. El proyecto de ley 12001/2025-CR contiene cuatro artículos:

- El artículo 1 se refiere al objeto de la ley que es declarar y reconocer al distrito de Cieneguilla como un distrito emprendedor, turístico y gastronómico a nivel de Lima Metropolitana, que impulse el turismo sostenible, siendo promotor del desarrollo económico de las pequeñas y medianas empresas, generando oportunidades de empleo y mejorando la calidad de vida de los habitantes de Cieneguilla, convirtiéndolo en un destino atractivo para visitantes nacionales e internacionales.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11462/2024-CR, 12001/2025-CR, 12763/2025-CR Y 13401/2025-CR; QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL DESARROLLO, LA PUESTA EN VALOR Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LIMA.

- El artículo 2 se refiere a la finalidad de la ley que tiene por impulsar la promoción del atractivo turístico y gastronómico del distrito de Cieneguilla a nivel de Lima Metropolitana, con el apoyo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, promoviendo las inversiones nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos de inversión pública en infraestructura e instalaciones turísticas y gastronómicas, que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de sus residentes y visitantes turísticos, buscando su posicionamiento a nivel nacional e internacional.
- El artículo 3 se refiere a la coordinación interinstitucional. El Poder Ejecutivo, a través de los ministerios competentes, en coordinación con la Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, implementa políticas, programas, proyectos y actividades que promueven:
 - a) El fortalecimiento de capacidades de los emprendedores locales.
 - b) El desarrollo de infraestructura turística sostenible.
 - c) La formalización de negocios y servicios turísticos gastronómicos.
 - d) La difusión de la oferta turística, gastronómica y cultural del distrito.
 - e) La preservación del patrimonio nacional arqueológico y paisajístico.
- El artículo 4 se refiere a acciones específicas. Las entidades señaladas en el artículo anterior podrán:
 - a) Incluir a Cieneguilla en los programas de promoción turística nacional e internacional.
 - b) Diseñar y ejecutar planes de desarrollo turístico local participativo.
 - c) Impulsar ferias, festivales y concursos gastronómicos de alcance regional y nacional.
 - d) Promover circuitos turísticos integrados con distritos aledaños.
 - e) Establecer alianzas públicos – privadas para la inversión responsable.
- Tiene dos Disposiciones Complementarias finales:

Primera. Implementación

La implementación de la ley se realiza con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Segunda. Vigencia de ley

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11462/2024-CR, 12001/2025-CR, 12763/2025-CR Y 13401/2025-CR; QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL DESARROLLO, LA PUESTA EN VALOR Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LIMA.

2.3. El proyecto de ley 12763/2025-CR contiene cinco artículos:

- El artículo 1 se refiere al objeto de la ley que es la revalorización y salvaguardar las tradiciones culturales de la provincia de Huaura, que se hallan expresadas en su gastronomía como parte de su patrimonio cultural inmaterial, y de establecer las fechas conmemorativas correspondientes a sus platos y bebidas típicas.
- El artículo 2 se refiere a fechas conmemorativas. Se establece las siguientes fechas conmemorativas de la gastronomía de la provincia de Huaura – Huacho:
 - 1) “Día de la Salchicha Huachana”
El segundo sábado del mes de noviembre de cada año.
 - 2) “Día del Ceviche de Pato con Naranja Agria y Arnaucho”
El segundo domingo del mes de febrero de cada año.
 - 3) “Día de la Sopa Huachana”
El tercer domingo del mes de agosto de cada año.
 - 4) “Día del Alfajor de Sayán”
El último sábado del mes de setiembre de cada año.
 - 5) “Día del Conejo en Rocoto de Sayán”
El último sábado del mes de junio de cada año.
 - 6) “Día del Charquicán de Anchoqueta de Carquín”
Viernes y sábado de Semana Santa de cada año.
 - 7) “Día de la Guinda de Huaura”
El día 30 del mes de agosto de cada año.
- El artículo 3 se refiere sobre la inclusión en el Calendario Turístico Nacional. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a través de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ), incorporará en el Calendario Turístico Nacional las fechas conmemorativas de los platos y bebidas tradicionales de la provincia de Huaura- Huacho, reconocidos en la presente ley, con la finalidad de promover su difusión y reconocimiento en el ámbito nacional e internacional.
- El artículo 4 se refiere a la elaboración exclusiva, fiscalización y certificación. Para la comercialización industrial, artesanal o el uso de la denominación de los productos señalados en el artículo 2 de la ley, estos deberán ser elaborados dentro de la jurisdicción de la provincia de Huaura, respetando las técnicas tradicionales de preparación, los insumos originarios y las prácticas culturales propias de la zona.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11462/2024-CR, 12001/2025-CR, 12763/2025-CR Y 13401/2025-CR; QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL DESARROLLO, LA PUESTA EN VALOR Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LIMA.

- El artículo 5 se refiere a las actividades oficiales. El Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de la Producción, el Gobierno Regional de Lima, la Municipalidad Provincial de Huaura y los municipios distritales de Santa María, Sayán, Huaura, Caleta de Carquín y Hualmay, en coordinación con organizaciones gastronómicas y turísticas, desarrollarán e implementarán actividades para promover los mencionados platos típicos.
- Tiene dos Disposiciones Complementarias finales:

Primera. Protección de las denominaciones de origen de productos gastronómicos y culturales de la provincia de Huaura. Encargándole al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) la elaboración y aprobación de las disposiciones normativas destinadas a la protección, reconocimiento y promoción de las denominaciones de origen vinculadas a productos enumerados en el artículo 2 de la ley, estableciendo:

En el marco de sus competencias, el INDECOPI deberá:

1. Establecer los criterios técnicos y culturales que garanticen la autenticidad, originalidad y vínculo geográfico de los productos sujetos a denominación de origen.
2. Regular el uso exclusivo de las denominaciones de origen, asegurando que solo los productores y organizaciones autorizadas, que cumplan con las especificaciones técnicas y culturales, puedan utilizarlas.
3. Coordinar con los gobiernos regionales y locales, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de la Producción, la identificación, registro y promoción de los productos con potencial denominación de origen.
4. Adoptar mecanismos de control y sanción frente a la usurpación, imitación o uso indebido de las denominaciones de origen, de conformidad con la legislación vigente.
5. Impulsar campañas de difusión y sensibilización, a nivel nacional e internacional, para la valorización y reconocimiento de los productos protegidos bajo denominación de origen.

Segundo. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de noventa (90) días calendario desde la entrada en vigencia.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11462/2024-CR, 12001/2025-CR, 12763/2025-CR Y 13401/2025-CR; QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL DESARROLLO, LA PUESTA EN VALOR Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LIMA.

2.4. El proyecto de ley 13401/2025-CR contiene cuatro artículos:

- El artículo 1 se refiere al objeto de la ley que es la priorización de la implementación, promoción, desarrollo y puesta en valor de los Corredores Turísticos de la Región Lima (provincias), en sus tres (3) zonas geográficas principales y sus once Zonas de Desarrollo Turístico (ZDT), conforme a lo establecido en el Plan Estratégico Regional de Turismo (PERTUR) de Lima.

Las Zonas de Desarrollo Turístico a las que se refiere la presente ley son las siguientes:

1. Zona Norte (Provincias de Huaral, Huaura, Barranca, Oyón y Cajatambo):
 - a. ZDT 1: Chancay – Huaral – Atavillos Bajo – Huacho – Végueta.
 - b. ZDT 2: Barranca – Supe.
 - c. ZDT 3: Churín – Oyón.
 - d. ZDT 4: Cajatambo – Zona Reservada Cordillera Huayhuash.
 2. Zona Sur (Provincias de Cañete y Yauyos):
 - a. ZDT 5: Lunahuaná – Pacarán - Zúñiga
 - b. ZDT 6: Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochabambas.
 - c. ZDT 7: Cañete – Cerro Azul – Mala – Santa Cruz de Flores – Chilca.
 3. Zona Centro (Provincias de Canta y Huarochirí):
 - a. ZDT 8: Santa Rosa de Quives – San Buenaventura – Canta – Huaros.
 - b. ZDT 9: Matucana – San Mateo – San Jerónimo de Surco – San Bartolomé
 - c. ZDT 10: San Pedro de Casta – Callahuanca – Santa Eulalia.
 - d. ZDT 11: Antioquía – San Andrés de Tupicocha.
- El artículo 2 se refiere a la finalidad de la ley que tiene por priorizar el impulso del turismo sostenible como un eje de desarrollo económico y social en la Región Lima, promoviendo la inversión pública y privada, la generación de empleo directo e indirecto, la diversificación de la oferta turística y la revalorización del patrimonio cultural y natural de las provincias de Lima.
 - El artículo 3 se refiere a la vigencia de la ley la cual será al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11462/2024-CR, 12001/2025-CR, 12763/2025-CR Y 13401/2025-CR; QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL DESARROLLO, LA PUESTA EN VALOR Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LIMA.

➤ Tiene cuatro Disposiciones Complementarias Finales:

Primera. Creación del Comité de Gestión de Inversión Turística (CGIT) para Lima Provincias. Que estará adscrito al Gobierno Regional de Lima, tendrá carácter multisectorial y será el responsable de la planificación operativa y seguimiento de la inversión en los corredores turísticos.

1. Conformación: Será presidido por el gobernador Regional e integrado obligatoriamente por un representante de alto nivel del MINCETUR, el MTC, el MINCUL, el MINAM y un representante de los gobiernos locales involucrados por cada zona geográfica (Norte, Centro y Sur).

2. Mandato de Articulación y Proyectos: El CGIT tiene un plazo de noventa días calendario desde la publicación de la ley para aprobar un Plan Operativo de Corredores Turísticos (POCT) que incorpore:

2.1 La identificación de cinco proyectos de inversión pública de cierre de brechas (vialidad, saneamiento, seguridad o telecomunicaciones) por cada zona geográfica (Norte, Centro y Sur), considerados de interés nacional y regional prioritario a ser ejecutados en un plazo máximo de dos años.

2.2 Un Cronograma de Visitas Técnicas Intersectoriales obligatorias a las 11 ZDT.

Segunda. Priorización Presupuestal y Aceleración de Proyectos. Encargándose al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Dirección General de Presupuesto Público, la priorización de los códigos de inversión pública (CUI) vinculados a la ejecución del POCT dentro de la formulación presupuestal del siguiente ejercicio fiscal. Dispóngase que los expedientes técnicos de los proyectos de inversión en las 11 ZDT que cuenten con aprobación del CGIT serán tramitados con prioridad y plazos reducidos en las entidades técnicas competentes bajo responsabilidad funcional.

Tercera. Coordinación Regional y Local. Encargándose al Gobierno Regional de Lima y a los gobiernos locales involucrados, la priorización de acciones, planes y proyectos de inversión para la implementación de los corredores turísticos, conforme al plan Estratégico Regional de Turismo (PERTUR) de Lima y en el marco del proceso de descentralización.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11462/2024-CR, 12001/2025-CR, 12763/2025-CR Y 13401/2025-CR; QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL DESARROLLO, LA PUESTA EN VALOR Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LIMA.

Cuarta. Financiación. La implementación de la ley será financiado con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, en el marco de sus competencias y sujeto a su disponibilidad presupuestal, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

III. MARCO NORMATIVO

- **Constitución Política del Perú.**
- **Reglamento del Congreso de la República;** artículos 34, 70.
- **Ley 23614,** Declaran "Centro Turístico" al Distrito de Pachacamac
- **Ley 24886,** Denominación de la provincia de Huaura.
- **Ley 26821,** Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- **Ley 26889,** Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- **Ley 27658,** Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2002-PCM; Ley N° 27842, ley que modifica la 2da Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 27658 (Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado); Ley N° 27899 (Ley que modifica el art. 13 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado); Ley N° 30039 (Ley que modifica la Ley N° 27658 incorporando los Gobiernos Regionales y Locales en la estrategia del Proceso de Modernización de la Gestión del Estado); Decreto Legislativo N° 1446, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- **Ley 27790,** Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, numeral 10 del artículo 5.
- **Ley 27867,** Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 28961 (Ley que modifica el art. 31, sobre causales de vacancia y suspensión); Ley N° 28013 (Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, fijando un plazo para la instalación de los Consejos de Coordinación Regional); Ley N° 29611 (Ley que modifica la Ley N° 29010 que faculta a Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a disponer recursos a favor de la Política Nacional del Perú); Ley N° 28968 (Ley que modifica el numeral L) del art. 21° y la Undécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales); Ley N° 29981 (Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización laboral – SUNAFIL)
- **Ley 27972,** Ley Orgánica de Municipalidades.
- **Ley 28015,** Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11462/2024-CR, 12001/2025-CR, 12763/2025-CR Y 13401/2025-CR; QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL DESARROLLO, LA PUESTA EN VALOR Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LIMA.

- (MYPE), y su modificatoria la Ley N° 32353.
- **Ley 28926**, Ley que regula el régimen transitorio de las Direcciones Regionales Sectoriales de los Gobiernos Regionales.
 - **Ley 29053**, Ley que modifica la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
 - **Ley 29158**, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
 - **Ley 31103**, Ley que declara de interés nacional la reactivación del Sector Turismo y establece medidas para su desarrollo sostenible.
 - **Ley 32392**, Nueva Ley General de Turismo.
 - **Decreto Ley N° 18166**, Decreto Ley que crea en la provincia de Lima el Distrito de Cieneguilla.
 - **Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR**, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
 - **Decreto Supremo 008-2006-JUS**, Reglamento de la Ley Marco de la Producción y Sistematización Legislativa, artículo 3.
 - **Decreto Legislativo N° 1013**, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, artículos 2 y 3.
 - **Resolución Ministerial 138-2022-MINCETUR**, Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo 2022-2025.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1 Análisis técnico

En el Perú, el sector turismo representa una de las principales actividades económicas que aporta más divisas y experimenta un crecimiento sostenido, permitiendo la generación de empleo, la reducción de los índices de pobreza, fortalecimiento de la identidad cultural, mejora de la infraestructura y promueve un turismo más sostenible. La promoción de innovadores destinos turísticos en el Perú es crucial para diversificar la oferta, distribuir los beneficios económicos de forma equitativa a nivel nacional, esta estrategia permite reducir la concentración de turistas en lugares de alto flujo turístico, abre nuevos destinos, crea productos turísticos innovadores y mejora la imagen del país a nivel internacional, atrayendo inversiones y desarrollando comunidades locales.

El turismo desarrolla una red empresarial que surge mayormente de iniciativas locales, impulsadas por mujeres, jóvenes, adultos mayores y asociaciones comunales, quienes han encontrado en el emprendimiento una vía concreta para el autoempleo, la autonomía económica y el desarrollo productivo con identidad territorial, este fenómeno

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11462/2024-CR, 12001/2025-CR, 12763/2025-CR Y 13401/2025-CR; QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL DESARROLLO, LA PUESTA EN VALOR Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LIMA.

cobra especial relevancia si consideramos que, a nivel nacional, más del 97% del tejido empresarial peruano está conformado por micro y pequeñas empresas (mypes), que además son responsables de más del 70% del empleo en el país.

En este contexto, las iniciativas legislativas materia del dictamen presentan un denominador común que es la puesta en valor del desarrollo turístico y gastronómico.

4.1.1. Proyecto de Ley N° 11462/2024-CR, que propone declarar de interés nacional la inclusión del Valle de Manchay en el circuito turístico del distrito de Pachacámac, provincia de Lima, departamento de Lima.

El distrito de Pachacámac es uno de los distritos más antiguos de Lima Metropolitana y ha ido creciendo por zonas: Zona I: Pachacamac histórico, Zona II: Paul Poblet Lind, Zona III: Centros Poblados Lind, Zona IV: José Gálvez Barrenechea y Zona V: Huertos de Manchay. La Municipalidad Distrital de Pachacámac aprobó mediante Resolución de Alcaldía N° 147-2023-MDP-A, un Plan estratégico institucional 2019 - 2026¹, señalando como uno de sus objetivos estratégicos institucionales el de "impulsar la oferta turística en el distrito con enfoque cultural e interdistrital", el documento propone la implementación de un programa de desarrollo integral de la actividad turística, requiriendo para ello, la asistencia técnica adecuada para lograr el incremento del turismo sostenible en el distrito.

Sin embargo, existen profundas brechas e inequidades existentes en la Zona V del distrito de Pachacamac, lugar en el que se encuentra ubicados los distintos asentamientos humanos del Valle de Manchay. Su extensión es de aproximadamente 14 kilómetros de largo por 4 kilómetros de ancho y tiene una población de aproximadamente 70,000 habitantes, siendo el 40% migrantes de distintas regiones del país.

Su cercanía de Manchay con la Plaza de Armas de Pachacamac y al santuario arqueológico del distrito, le otorga las condiciones geográficas necesarias para convertirse en un complemento turístico natural, el mismo que puede ser ampliado, gracias a su cercanía a la vía que une al distrito de La Molina con el Distrito de Cieneguilla, caracterizado también por su oferta turística recreacional y paisajista, esta articulación geográfica permitirá, ampliar la oferta turística con enfoque territorial, distribuir los beneficios económicos y sociales de la actividad turística a las zonas del

¹ PEI 2019 – 2026 de la Municipalidad Distrital de Pachacamac
<https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjk2MTA1/pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11462/2024-CR, 12001/2025-CR, 12763/2025-CR Y 13401/2025-CR; QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL DESARROLLO, LA PUESTA EN VALOR Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LIMA.

distrito de mayor vulnerabilidad y pobreza.

El turismo social en Manchay puede convertirse en una política pública que combine inclusión, económica local y valorización cultural. Por lo que, esta propuesta legislativa busca que sea incluido al Valle de Manchay en el eje turístico de Pachacamac, con la finalidad que la población asentada en las zonas IV y V del distrito, reactiven su economía social y mejoren su calidad de vida, asimismo, cabe resaltar que esta propuesta no incrementa el presupuesto público, su implementación tendrá un beneficio tangible a futuro en la población del Valle de Manchay y permitirá dinamizar la economía de las familias asentadas generando empleo, aumento de ingresos, promoción de zonas turísticas y priorización en la asignación de recursos.

Sin embargo, cabe señalar que, el PENTUR 2025 señala que las Municipalidades (distritales y provinciales) tienen a su cargo los Planes de Desarrollo Turístico Local (PDTL) en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) los cuales determinarán los destinos de la localidad, el grado de desarrollo de cada uno, así como las acciones a desarrollar para el cumplimiento de los objetivos generales y específicos del PDTL.

Es importante destacar que el distrito de Pachacamac prioriza la actividad turística como un eje estratégico para el desarrollo económico, cultural y social, en coherencia con el reconocimiento que ostenta desde 1983 como "Centro Turístico del Perú" mediante Ley N° 23614. Asimismo, mediante Ordenanza Municipal N° 349-2024-MDP/C, declara como prioridad municipal el desarrollo sostenible del Destino Turístico Pachacamac. Asimismo, se ha aprobado el Plan de Desarrollo Turístico Local del distrito de Pachacamac PDTL 2025-2030, a través de la Ordenanza Municipal N° 359-2025-MDP/C, instrumento de gestión que orienta las acciones del gobierno local y define claramente las áreas de desarrollo turístico, los recursos, productos y circuitos turísticos priorizados del distrito, en línea con criterios de sostenibilidad, inclusión y competitividad.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que todo estudio de intervención y priorización en materia turística y todo recurso con potencial turístico debe encontrarse categorizado, jerarquizado y actualizado en base a los lineamientos establecidos en el Manual para la elaboración y actualización del inventario nacional de recursos turísticos aprobado mediante Resolución Ministerial N° 505-2018-MINCETUR.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11462/2024-CR, 12001/2025-CR, 12763/2025-CR Y 13401/2025-CR; QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL DESARROLLO, LA PUESTA EN VALOR Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LIMA.

En ese sentido y en línea con lo señalado por la opinión técnica del Viceministerio de Turismo del MINCETUR que en su informe², en el marco de las normas, las políticas nacionales y sectoriales que establecen las competencias y funciones en materia de turismo, corresponde a los tres niveles de gobierno desarrollar y promover la actividad turística, lo cual se determina en función al mercado y su viabilidad operativa y de comercialización. Estas propuestas son identificadas y priorizadas desde la gestión local y regional en su planificación (como el PERTUR); por ende, se hace necesaria una estrecha coordinación con el MINCETUR, las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo (DIRCETUR) o la que haga sus veces, y los actores locales públicos y privados, a fin de desarrollar y/o consolidar los circuitos y/o productos turísticos de acuerdo con su vocación turística y de desarrollo.

4.1.2. Proyecto de Ley N° 12001/2025-CR, que propone declarar y reconocer al distrito de Cieneguilla como distrito emprendedor, turístico y gastronómico.

El distrito de Cieneguilla, ubicado en la provincia y departamento de Lima, actualmente se encuentra con una alta concentración de negocios familiares y comunitarios dedicados a sectores como la gastronomía tradicional y campestre, hospedajes rurales, servicios turísticos, recreación al aire libre, producción agrícola, viveros ornamentales y comercio artesanal, entre otros. Adicional a ello se suma un desarrollo inmobiliario responsable que busca conservar el entorno ecológico del distrito, articulando la inversión con el respeto por la identidad local y el patrimonio cultural.

El distrito desarrolla una diversidad de emprendimientos como atractivos turísticos, que no solo responde a fines comerciales, sino se encuentra ligados a procesos de identidad cultural, aprovechamiento sostenible del territorio y construcción de comunidad. Desarrollando ferias artesanales, circuitos gastronómicos, rutas turísticas y festividades locales, con ello la población demuestra como el emprendimiento puede convertirse en una herramienta de cohesión social y dinamismo económico con rostro humano.

En ese sentido, resulta importante esta propuesta legislativa de carácter declarativo que permitirá el fomento del turismo y el desarrollo económico en el distrito de Cieneguilla, así como también la mejora de la calidad de vida de dicha población.

² INFORME N° 0014-2025-MINCETUR/DG/OGAJ-CRC

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11462/2024-CR, 12001/2025-CR, 12763/2025-CR Y 13401/2025-CR; QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL DESARROLLO, LA PUESTA EN VALOR Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LIMA.

4.1.3. Proyecto de Ley N° 12763/2025-CR, que propone revalorizar y salvaguardar las tradiciones culturales de la provincia de Huaura – Huacho expresadas en su gastronomía.

La provincia de Huaura ofrece como atractivo cultural su gastronomía, ya que cuenta con una variedad de platos típicos que resaltan en toda la región de Lima y del Perú. Ofrece una importante variedad de platos culinarios que son realizados con los insumos que se producen en su mayoría por todo el norte chico.

La gastronomía peruana es reconocida a nivel mundial, considerándose como una de las mejores en el mundo por su diversidad e identidad cultural, por la fusión de raíces indígenas y aportes coloniales posteriores migraciones. Cada plato refleja la tradición y el sabor de la costa, sierra y selva, en donde fusiona tradiciones ancestrales y aportes culturales de diversas migraciones.

El Estado ha desarrollado diversas normativas con el fin de reconocer, preservar y promover la gastronomía peruana como un elemento clave en el impulso económico y de identidad nacional. Por lo que, la cocina peruana en el año 2007 fue declarado como Patrimonio Cultural de la Nación por el Instituto Nacional de Cultura, que en ese momento era el ente rector del sector cultura³

De lo señalado, con la declaración de interés nacional permitirá la puesta en valor de la gastronomía de la provincia de Huaura, contribuyendo como atractivo turístico los platos típicos a través de ferias y rutas gastronómicas, obteniendo un impacto económico y turístico positivo, atrayendo el turismo cultural y fomentando un desarrollo económico sostenible en la provincia.

4.1.4. Proyecto de Ley N° 13401/2025-CR, que propone priorizar la implementación y desarrollo de los corredores turísticos de la región Lima.

La Región Lima, conformada por nueve provincias: Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochirí, Huaura, Oyón y Yauyos, posee una vasta y diversa riqueza natural, cultural, histórica y gastronómica. Esta riqueza ha sido técnicamente identificada y estructurada en el Plan Estratégico Regional de Turismo (PERTUR) de Lima, el cual establece un plan articulado en el territorio de las tres grandes zonas geográficas (Norte, Sur y Centro) y once Zonas de Desarrollo Turístico cada zona

³ Cultura y Gastronomía ¿Cómo se relacionan?

Ver: <https://catedraunesco.usmp.edu.pe/wp-content/uploads/2020/11/gp-patrimonio-cultural-humanidad-294.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11462/2024-CR, 12001/2025-CR, 12763/2025-CR Y 13401/2025-CR; QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL DESARROLLO, LA PUESTA EN VALOR Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LIMA.

presenta una vocación turística definida que permite diversificar la oferta y atraer distintos segmentos de visitantes: i) Zona Norte: posee una vocación que combina Cultura, Termalismo y Naturaleza de clase mundial; ii) Zona Sur: combina Naturaleza y Cultura con un fuerte componente de Turismo Rural y iii) Zona Centro: se enfoca en la Naturaleza, Cultura y el Turismo Rural.

Pese a este enorme potencial, la implementación de estos corredores enfrenta obstáculos que limitan su competitividad: infraestructura vial deficiente para acceder a los atractivos, carencia de servicios básicos en puntos estratégicos, y una insuficiente articulación multisectorial para la promoción e inversión; la implementación de estos 11 corredores turísticos, se otorgará al Poder Ejecutivo, al Gobierno Regional de Lima y a los gobiernos locales, el marco legal y político necesario para priorizar la asignación de recursos y la ejecución de proyectos de inversión.

La propuesta de ley viene a ser una herramienta de gestión fundamental para alinear los esfuerzos del Estado en todos sus niveles, facilitando la reactivación económica post-pandemia, generando nuevas fuentes de empleo y promoviendo un desarrollo territorial equilibrado que beneficie directamente a las comunidades locales.

En ese sentido, la propuesta legislativa permitirá otorgar la priorización política y legal necesaria para que las entidades competentes (MINCETUR, MTC, GORE Lima, etc.) agilicen la formulación y ejecución de proyectos de inversión en las 11 Zonas de Desarrollo Turístico, facilitará la articulación intergubernamental para el cierre de brechas en infraestructura y servicios básicos en los corredores. Asimismo, contará no solo con beneficios económicos sino también sociales, culturales y ambientales.

4.2 Análisis reglamentario y constitucional

El reglamento del Congreso de la República en los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso, establece que los Congresistas ejercen el derecho de iniciativa legislativa, proporcionando base normativa al trámite parlamentario de proyectos de ley y demás proposiciones consideradas en el Reglamento.

Desde el análisis constitucional, las iniciativas analizadas se enmarcan en la figura del interés nacional, concepto jurídico indeterminado ampliamente reconocido por el ordenamiento jurídico peruano y utilizado por el Poder Legislativo para priorizar temáticas de relevancia estatal que requieren atención, coordinación intergubernamental y evaluación del Poder Ejecutivo. Uno de los conceptos jurídicos

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11462/2024-CR, 12001/2025-CR, 12763/2025-CR Y 13401/2025-CR; QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL DESARROLLO, LA PUESTA EN VALOR Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LIMA.

caracterizados por su indeterminación es el interés público y el interés nacional que son conceptos jurídicos que están recogidos de manera dispersa en la Constitución Política del Perú.

La Constitución desarrolla el concepto de interés nacional en los artículos 63 y 118 numeral 19, cuando dispone "dictar medidas extraordinarias. Mediante decretos de urgencia con fuerza de ley (...) cuando así lo requiere en interés nacional (...)".

El reconocimiento legal del concepto "interés nacional" permite en un horizonte de tiempo, priorizar la asignación de recursos y coordinar la intervención de los distintos niveles de gobierno (nacional, regional y local), así como incentivar la inversión pública y privada en la zona. Si bien, esta categoría de normas no crea obligaciones presupuestales directas ni establece partidas específicas, sí tiene importantes implicancias de carácter político, técnico y administrativo, tales como: i) Priorización en la agenda de inversión pública, ii) Facilitación de cooperación intergubernamental, iii) Promoción de la inversión privada, iv) Impulso a políticas de desarrollo turístico descentralizado, y v) Marco de referencia para otros proyectos de desarrollo turístico en la región.

Declarar una determinada intervención como interés nacional por parte del Congreso de la República no solo busca motivar al Poder Ejecutivo a actuar en el marco de sus competencias, sino que este tipo de práctica en el Parlamento tiende a fomentar, conforme al modelo constitucional peruano, un modelo orgánico institucional entre los poderes estatales, en el que cada rol, trascendental y compatible con la división o separación de poderes, sea al mismo tiempo instrumento de necesaria colaboración.

El Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos (MINJUSDH), también ya abordó el carácter y la validez de las normas declarativas de manera singular. El Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ2, del 10 de abril de 2013, elaborado por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del MINJUSDH, señala que tanto el Poder Legislativo como el Ejecutivo tienen la facultad de emitir normas que incluyan las nociones de "necesidad pública" e "interés nacional".

Precisa que estas categorías pueden ser incorporadas en distintos tipos de dispositivos normativos, como leyes, decretos de urgencia, decretos legislativos o decretos supremos. Agregando, señala que cualquier propuesta normativa que invoque estos conceptos debe estar orientada al bienestar social y a la garantía de los derechos fundamentales, teniendo como fin último la protección de la dignidad humana. Para ello, deben cumplirse ciertos criterios esenciales que establezcan los parámetros de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11462/2024-CR, 12001/2025-CR, 12763/2025-CR Y 13401/2025-CR; QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL DESARROLLO, LA PUESTA EN VALOR Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LIMA.

declaración de "interés nacional" concordándolos con los objetivos de las proposiciones legislativas y con la problemática identificada, que justifiquen su dación como ley declarativa. Entre estos se mencionan:

- Que su contenido contribuya al bien común.
- Que promueva el respeto y la garantía de la dignidad humana.
- Que refuerce los principios democráticos y la convivencia pluralista.
- Que permita evaluar otras normas que regulen derechos y deberes constitucionales y legales.
- Que se inserte dentro de un proceso de toma de decisiones y pueda ser ejecutado por las entidades competentes del Estado.

4.3 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de las propuestas legislativas.

Los siguientes proyectos de ley:

(i) PL 11462/2024-CR, que declara de interés nacional la inclusión del Valle de Manchay en el circuito turístico del distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima;

(ii) PL 12001/2025-CR, que declara reconocer al distrito de Cieneguilla como un distrito emprendedor, turístico y gastronómico;

(iii) PL 12763/2025-CR, que declara revalorizar y salvaguardar las tradiciones culturales de la provincia de Huaura – Huacho expresadas en su gastronomía;

(iv) PL 13401/2025-CR, que declara priorizar la implementación y desarrollo de los corredores turísticos de la Región Lima;

Estos proyectos de ley persiguen un objetivo común que es poner en valor los recursos turísticos de su jurisdicción que se trata en un caso del atractivo turístico de su gastronomía; y en otro caso significa consolidar el desarrollo sostenible del emprendimiento de la población.

a. NECESIDAD:

Al respecto, un análisis sobre la existencia real de la necesidad de la norma nos indica el desarrollo de un estudio integral para evaluar si los proyectos de ley son factibles, si valen la pena y si se justifica su aprobación. La necesidad nos indica determinar si existe un problema o carencia que se busca solucionar.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11462/2024-CR, 12001/2025-CR, 12763/2025-CR Y 13401/2025-CR; QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL DESARROLLO, LA PUESTA EN VALOR Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LIMA.

El turismo es una necesidad para articular de manera efectiva la realidad local con las políticas públicas nacionales y regionales, y facilitaría la canalización de recursos públicos y privados, la implementación de programas de apoyo, la promoción de inversiones y el acceso a incentivos que potencien la economía local.

En ese sentido, dado los objetivos que se persiguen y la naturaleza de las normas planteadas por ser declarativas muchas de ellas en el momento no se encuentren alineadas con los planes de desarrollo estratégicos de los tres niveles de gobierno, el nacional, el regional y el local; sin embargo, gracias a la naturaleza de estas iniciativas declarativas se puede poner de manifiesto, llamando la atención del Poder Ejecutivo sobre la necesidad de ampliar las fronteras de los destinos turísticos como una posibilidad y oportunidad de desarrollo de los pueblos y comunidades rurales del Perú que permita ofrecer la riqueza y belleza del patrimonio natural y cultural de estas poblaciones. Por lo que, existe la necesidad para que el Estado considere la posibilidad no inmediata sino futura para que estas poblaciones accedan de forma inclusiva al desarrollo bajo el manto del turismo y les permita la mejora de sus niveles de vida.

Por ello, resulta necesario contar con una norma que reconozca como interés nacional el turismo en las provincias de Lima que implica la gastronomía y el emprendimiento, lo que permitirá priorizar la formulación y ejecución de proyectos, fortalecer la institucionalidad del sector y establecer un marco de actuación claro para el Estado.

b. VIABILIDAD:

La propuesta legislativa es viable desde el punto de vista legal, técnico, institucional y presupuestal.

- ✓ **Legalmente**, se enmarca en las competencias del Congreso de la República para emitir declaraciones de interés nacional, conforme al artículo 102 y 107 de la Constitución, así como el Reglamento del Congreso.
- ✓ **Técnicamente**, al ser propuestas de carácter declarativo no afectan instrumentos de planificación del turismo (PENTUR y PERTUR, a Política Nacional de Turismo).
- ✓ **Institucionalmente**, existe entidades que pueden intervenir de forma articulada la ejecución de acciones: el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Gobierno

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11462/2024-CR, 12001/2025-CR, 12763/2025-CR Y 13401/2025-CR; QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL DESARROLLO, LA PUESTA EN VALOR Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LIMA.

Regional de Lima, la Municipalidad Provincial de Huara, Municipalidad Metropolitana de Lima, la Municipalidad de Cieneguilla, Municipalidad Distrital de Pachacamac.

- ✓ **Presupuestalmente**, las iniciativas no generan gasto directo ni crea obligaciones fiscales, pero sí habilita los mecanismos políticos para priorizar inversiones a futuro, en función de la disponibilidad y priorización sectorial.

c. OPORTUNIDAD:

Las propuestas legislativas son estratégicamente oportunas, en el actual contexto nacional por las siguientes razones:

- ✓ **Reactiva zonas vulnerables**, busca promover un modelo de desarrollo donde el turismo genere beneficios económicos y sociales para las comunidades locales integrándolas al desarrollo turístico, en línea con las estrategias de recuperación económica territorial.
- ✓ **Responde a la urgencia de descentralizar el turismo**, promoviendo el desarrollo de destinos alternativos a los tradicionales, y reduciendo la presión sobre áreas ya saturadas.
- ✓ **Permite aprovechar el crecimiento del turismo receptivo e interno**, que en los últimos años han demostrado ser un factor clave para sostener la actividad turística en el país.

4.4. Análisis de las opiniones e informaciones solicitadas

PROYECTO DE LEY	OFICIO N°	INSTITUCIÓN	RESPUESTA
PL 11462/2024-CR	OFICIO N° 1725-2024- 2025-CCET/CR	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)	Oficio N° 664-2025-MINCETUR/DM
	OFICIO N° 1726-2024- 2025-CCET/CR	Municipalidad Metropolitana de Lima (MML)	S/R

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11462/2024-CR, 12001/2025-CR, 12763/2025-CR Y 13401/2025-CR; QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL DESARROLLO, LA PUESTA EN VALOR Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LIMA.

	OFICIO N° 1727-2024-2025-CCET/CR	Municipalidad Distrital de Pachacamac	Oficio N° 058-2025-MDP/GM
	OFICIO N° 1728-2024-2025-CCET/CR	Gobierno Regional de Lima	Oficio N° 940-2025-GRL/GRGAD
PL 12001/2025-CR	OFICIO N° 061-2025-2026-CCET/CR	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)	S/R
	OFICIO N° 062-2025-2026-CCET/CR	Ministerio del Ambiente (MINAM)	Oficio N° 01793-2025-MINAM/SG
	OFICIO N° 063-2025-2026-CCET/CR	Municipalidad Metropolitana de Lima (MML)	Oficio N° D000399-2025-MML-OGSC
	OFICIO N° 064-2025-2026-CCET/CR	Municipalidad Distrital de Cieneguilla	Oficio N° 079-2025-MDC-GM
PL 12763/2025-CR	Oficio N° 0379-2025-2026-CCET/CR	Ministerio de Cultura (MINCUL)	S/R
	Oficio N° 0380-2025-2026-CCET/CR	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)	S/R
	Oficio N° 0381-2025-2026-CCET/CR	Municipalidad Metropolitana de Lima (MML)	Oficio N° D000420-2025-MML-OGSC
	Oficio N° 0382-2025-2026-CCET/CR	Municipalidad Provincial de Huaura	S/R
	Oficio N° 0384-2025-2026-CCET/CR	Consejo Directivo de AHORA - PERÚ	Documento S/N de fecha 30/10/2025
	Oficio N° 0385-2025-2026-CCET/CR	Cámara Nacional de Turismo del Perú	S/R
PL 13401/2025-CR	Oficio N° 0493-2025-2026-CCET/CR	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	S/R

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11462/2024-CR, 12001/2025-CR, 12763/2025-CR Y 13401/2025-CR; QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL DESARROLLO, LA PUESTA EN VALOR Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LIMA.

Oficio N° 0494-2025-2026-CCET/CR	Ministerio de Economía y Finanzas	S/R
Oficio N° 0495-2025-2026-CCET/CR	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	S/R
Oficio N° 0496-2025-2026-CCET/CR	Ministerio de Cultura	S/R
Oficio N° 0497-2025-2026-CCET/CR	Ministerio de Ambiente	S/R
Oficio N° 0498-2025-2026-CCET/CR	Gobierno Regional de Lima	Oficio N° 2365-2025-GRL/GRGAD
Oficio N° 0499-2025-2026-CCET/CR	Municipalidad Provincial de Huaral	S/R
Oficio N° 0500-2025-2026-CCET/CR	Municipalidad Provincial de Huaura	S/R
Oficio N° 0501-2025-2026-CCET/CR	Municipalidad Provincial de Barranca	S/R
Oficio N° 0502-2025-2026-CCET/CR	Municipalidad Provincial de Oyón	S/R
Oficio N° 0503-2025-2026-CCET/CR	Municipalidad Provincial de Cajatambo	S/R
Oficio N° 0504-2025-2026-CCET/CR	Municipalidad Provincial de Cañete	S/R
Oficio N° 0505-2025-2026-CCET/CR	Municipalidad Provincial de Yauyos	S/R
Oficio N° 0506-2025-2026-CCET/CR	Municipalidad Provincial de Canta	S/R
Oficio N° 0507-2025-2026-CCET/CR	Municipalidad Provincial de Huarochirí	S/R
Oficio N° 0508-2025-2026-CCET/CR	Cámara Nacional de Turismo del Perú	S/R

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11462/2024-CR, 12001/2025-CR, 12763/2025-CR Y 13401/2025-CR; QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL DESARROLLO, LA PUESTA EN VALOR Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LIMA.

	Oficio N° 0509-2025-2026-CCET/CR	Asociación Peruana de Empresas Turísticas	S/R
--	----------------------------------	--	-----

Análisis de las opiniones recibidas:

➤ **PL 11462/2024-CR:**

✓ **Opinión: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)**

Del Viceministerio de Turismo, a través de la Dirección de Innovación de Oferta Turística de la Dirección General de Estrategia Turística señala **no ser viable** por lo siguiente:

- En el marco jurídico vigente, resulta importante subrayar que un recurso turístico por sí mismo no garantiza la actividad turística, sin embargo, si al mismo se le incorporan instalaciones, equipamiento, servicios de calidad que agregan valor y seguridad, dicho recurso turístico se convierte en un atractivo turístico y su articulación al mercado permite desarrollar productos turísticos capaces de satisfacer a la demanda real y/o potencial, debiéndose considerar aspectos como la accesibilidad, conectividad, infraestructura, servicios turísticos y aspectos de seguridad.
- En ese sentido, es necesario precisar que la provincia de Lima Metropolitana aún no cuenta con su Plan de Desarrollo Turístico, siendo el único instrumento de planificación de la actividad turística disponible el aprobado por la Municipalidad Distrital de Pachacamac mediante Ordenanza Municipal N° 359-2025-MDP/C como Plan de Desarrollo Turístico Local (PDTL) 2025-2030. Asimismo, el Valle de Manchay no se encuentra registrado en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos, según consta en el sistema SIGMENCETUR, siendo esto prioritario al constituir el punto de inicio para su planificación y gestión adecuada.
- Por lo expuesto, corresponde a los tres niveles de gobierno desarrollar y promover la actividad turística, lo cual se determina en función al mercado, a la demanda turística y su viabilidad operativa y de comercialización.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11462/2024-CR, 12001/2025-CR, 12763/2025-CR Y 13401/2025-CR; QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL DESARROLLO, LA PUESTA EN VALOR Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LIMA.

✓ **Opinión: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**

La municipalidad distrital señala que **no es viable**, ni técnicamente pertinente su inclusión en los circuitos turísticos actuales del distrito por los siguientes motivos:

- La Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, señala que no existe registro oficial ni delimitación reconocida con dicha nomenclatura y que la única zonificación válida y oficialmente reconocida es la "Zona V – Quebrada de Manchay".
- La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización a través de la Subgerencia de Serenazgo y la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, informan que la Quebrada de Manchay presenta brechas estructurales significativas que imposibilitan su incorporación en los circuitos turísticos del distrito de Pachacamac, como: carencia de saneamiento físico-legal en diversas asociaciones, presenta una cobertura deficiente en agua potable y alcantarillado, carece de infraestructura hospitalaria de alta complejidad y registra un grave déficit en materia de seguridad ciudadana, al contar con una sola comisaría para más de 5,0200 hectáreas de extensión territorial.
- La Subgerencia de Programas Alimentarios y la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, coinciden en que la zona V Quebrada de Manchay se debe priorizar acciones de desarrollo social, económico y urbano antes de considerar su incorporación al circuito turístico de Pachacamac.
- La Subgerencia de Desarrollo Turístico y Patrimonio Cultural, informa que la Quebrada de Manchay no está reconocida dentro del Área de Desarrollo Turístico establecida en el Sistema de Información Geográfica del Perú – SIGMINCETUR. Por lo que no es posible configurar productos, rutas y/o circuitos turísticos en esa zona, ya que carece de instalaciones, infraestructura y servicios turísticos básicos.

✓ **Opinión: Gobierno Regional de Lima**

- No corresponde emitir opinión, por no ser de competencia de Gobierno Regional de Lima.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11462/2024-CR, 12001/2025-CR, 12763/2025-CR Y 13401/2025-CR; QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL DESARROLLO, LA PUESTA EN VALOR Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LIMA.

➤ **PL 12001/2025-CR:**

✓ **Opinión: Ministerio de Ambiente (MINAM)**

- De la Oficina General de Asesoría Jurídica, **formula observación** sobre la Exposición de Motivos, señala que no se puede identificar con exactitud el análisis de la necesidad, viabilidad y oportunidad, por lo que, recomienda debe darse un mayor énfasis a los tres elementos en mención priorizando un apartado independiente para cada uno con la finalidad de lograr una mayor exactitud y precisión al momento de sustentar la creación una norma, todo ello en el marco del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República.
- De la Dirección General de Diversidad Biológica, **formula observaciones** respecto al artículo 3 del proyecto de ley, a fin que se precise que: i) Corresponde a la Municipalidad Distrital de Cieneguilla (y no al Poder Ejecutivo) la implementación de las políticas, programas, proyectos e intervenciones en el marco de la presente propuesta, con miras a reconocer a dicho distrito como emprendedor, turístico y gastronómico a nivel de Lima Metropolitana; ii) en el literal e), el término "preservación" debe ser reemplazado por el de "conservación" y se debe eliminar la referencia al patrimonio paisajístico, ya que el paisaje natural, en tanto sea objeto de aprovechamiento económico, es considerado recurso natural, y los recursos naturales mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación, es decir, patrimonio natural.

✓ **Opinión: Municipalidad Distrital de Cieneguilla**

El Proyecto de Ley **resulta favorable** por las siguientes consideraciones:

- Resulta coherente con los lineamientos estratégicos de desarrollo local, y responde a una necesidad real de consolidar al distrito como un destino sostenible, inclusivo y competitivo en los sectores turísticos gastronómicos y productivos.
- El distrito cuenta con: i) Un importante número de prestadores turísticos registrados ante MINCETUR: 3 hospedajes, 13 agencias, 2 guías oficiales y 41 artesanos calificados; ii) Una variada oferta culinaria y campestre, con más de 50 establecimientos turísticos operando activamente; iii) Posee un valioso

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11462/2024-CR, 12001/2025-CR, 12763/2025-CR Y 13401/2025-CR; QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL DESARROLLO, LA PUESTA EN VALOR Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LIMA.

patrimonio cultural y arqueológico como el complejo arqueológico Huaycán de Cieneguilla, declarado Patrimonio Cultural de la Nación entre otros; iv) La promoción activa del emprendimiento y el comercio local, con más de 900 negocios formales registrados entre 2018 y 2025, destacando programas como la feria turística permanente y el incentivo tributario CIENECARD.

✓ **Opinión: Municipalidad Metropolitana de Lima**

El Proyecto de Ley **resulta viable** por las siguientes consideraciones:

- El proyecto es coherente con las competencias de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en tanto, fomenta la articulación de políticas de promoción económica, empleo, turismo y gastronomía, ámbitos que desarrolla la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad. Sin embargo, será necesario que cualquier acción futura derivada de la eventual aprobación de la ley se articule con la Municipalidad Metropolitana de Lima en el marco de sus competencias y planes de desarrollo económico local.
- La Subgerencia de Turismo advierte que el distrito de Cieneguilla presenta actualmente un bajo nivel de identificación y valorización turística, evidenciado en la limitada cantidad de recursos inventariados en la plataforma SIGMINCETUR, pocos prestadores de servicios turísticos formalizados y la falta de consolidación de la gastronomía, además de la inexistencia de un Plan de Desarrollo Turístico Local, lo que restringe su potencial para acceder a proyectos de inversión y promoción turística.
- El proyecto tiene carácter eminentemente declarativo y promocional, lo que no genera obligaciones presupuestales automáticas ni altera la distribución de competencias reconocidas a los gobiernos locales en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
- Asimismo, el desarrollo de los productos turísticos, como son las rutas, corredores y circuitos turísticos, deben estar enmarcados en los Planes Estratégicos Regionales de Turismo - PERTUR, de competencia de los gobiernos regionales y a partir de ello el MINCETUR cumple un rol de regular, promover y orientar la actividad turística para su sostenibilidad.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11462/2024-CR, 12001/2025-CR, 12763/2025-CR Y 13401/2025-CR; QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL DESARROLLO, LA PUESTA EN VALOR Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LIMA.

➤ **PL 12763/2025-CR**

✓ **Opinión: Municipalidad Metropolitana de Lima**

La Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce jurisdicción exclusiva sobre la provincia de Lima, en materias municipales y regionales, como está establecido en el artículo 2 del ROF de la MML, en concordancia con el artículo 198 de la Constitución Política del Perú, que señala que la MML ejerce sus competencias dentro del ámbito de la provincia de Lima.

En ese sentido, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima se circunscriben al ámbito de su jurisdicción territorial y el proyecto de ley se refiere a una materia fuera de la jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por lo que, esta entidad no tiene competencia material para pronunciarse sobre el contenido de este y por ende, no le corresponde emitir opinión sobre un proyecto legislativo que no afecta ni involucra sus competencias directas.

✓ **Opinión: Asociación Peruana de Hoteles, Restaurantes y Afines – AHORA PERÚ**

El PL resulta ser viable, porque impulsará el turismo en la provincia de Huaura – Huacho en general, y del turismo gastronómico en particular, lo cual repercutirá en forma positiva en el desarrollo y progreso de toda la región.

➤ **PL 13401/2025-CR**

✓ **Opinión: Gobierno Regional de Lima**

A través de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, emiten **opinión favorable** al proyecto de ley por las siguientes consideraciones:

- La ley busca asignar una mayor importancia y posiblemente recursos para el desarrollo de corredores turísticos en la Región Lima (Región Lima Provincias, excluyendo Lima Metropolitana). Esto es crucial, ya que el desarrollo del turismo en esta región tiende a concentrarse en circuitos cortos (Lunahuaná, Canta, Huaral, Chancay, etc.), dejando subdesarrolladas otras zonas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11462/2024-CR, 12001/2025-CR, 12763/2025-CR Y 13401/2025-CR; QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL DESARROLLO, LA PUESTA EN VALOR Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LIMA.

- Los corredores turísticos son la herramienta estratégica más efectiva para conectar distintos atractivos (naturales, culturales, históricos) en un circuito que brinde seguridad, señalización y servicios de calidad al visitante. Esto impulsa el desarrollo económico de las comunidades a lo largo de la ruta.
- Al priorizar la infraestructura y la gestión en estas rutas, se fomenta la formalización de servicios (hospedaje, restaurantes, guías) y se mejora la competitividad de la Región Lima como destino, atrayendo mayor inversión y flujos turísticos.
- La Región Lima ya cuenta con destinos reconocidos con el sello internacional Safe Travels (como Caral-Barranca y Lunahuaná), lo que proporciona una base sólida para estructurar y promover los corredores bajo estándares de bioseguridad y calidad.

4.5 Análisis costo - beneficio (análisis de impactos)

El análisis costo-beneficio es obligatorio en el caso de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas, leyes de reformas del Estado o leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos, tributarios, así como en leyes que regulan la política social y ambiental; según lo establece el artículo 9.3 del Reglamento de la ley Marco de la Producción y Sistematización Legislativa.⁴

En ese sentido, las iniciativas legislativas en cuestión, al ser todas de carácter declarativo, no implican ningún costo al erario nacional, ya que no afectan el presupuesto estatal ni requerirá de asignación de fondos para ninguna entidad pública. Al contrario, lo que pretende es llamar la atención del Poder Ejecutivo para que priorice las acciones correspondientes, para la promoción y desarrollo de atractivos turísticos, culturales y gastronómicos en las provincias de Lima y en sus distritos, a fin de contribuir al desarrollo económico de los mencionados lugares.

A continuación, se adapta el análisis centrándose exclusivamente en la figura del Interés

⁴ **DECRETO SUPREMO N° 007-2022-JUS.** Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa. Artículo 9.- Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma 9.3 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma es obligatorio en todos los proyectos normativos, y en particular en aquellas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; así como leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11462/2024-CR, 12001/2025-CR, 12763/2025-CR Y 13401/2025-CR; QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL DESARROLLO, LA PUESTA EN VALOR Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LIMA.

Nacional y aplicándolo a los proyectos acumulados de la Región de Lima, Provincia de Huaura – Huacho, distrito de Pachacamac y Cieneguilla, a fin de contribuir al desarrollo económico.

Naturaleza Declarativa y Competencia Legislativa

La presente iniciativa se enmarca en el ámbito de competencia del Congreso de la República, al ser una declaratoria de interés nacional sin efectos presupuestales directos ni ejecución administrativa inmediata. Su propósito es reconocer la importancia estratégica, económica, cultural y turística de diversos bienes, circuitos y actividades en la Región de Lima, Provincia de Huaura – Huacho, distrito de Pachacamac y Cieneguilla, a fin de contribuir al desarrollo económico.

Esta declaratoria no interfiere en las funciones del Poder Ejecutivo ni de los gobiernos subnacionales, sino que refuerza las políticas públicas de diversificación productiva, descentralización, turismo y cultura.

En el marco del artículo 102, inciso 1, de la Constitución Política del Perú, estas declaratorias constituyen expresiones de voluntad política del Estado que reconocen la relevancia o conveniencia general de determinadas iniciativas sin crear obligaciones específicas ni generar gasto público adicional directo, en concordancia con los principios de racionalidad y coherencia establecidos en el Manual de Técnica Legislativa.

Durante el proceso de análisis, y atención a las recomendaciones de la oficina de técnica legislativa, la Comisión acordó limitar el texto a un único artículo de alcance estrictamente declarativo y acotado al concepto de "interés nacional", reafirmando la competencia legislativa del Congreso de la República y garantizando su coherencia con la Constitución y las leyes orgánicas vigentes.

Concepto de Interés Nacional

El concepto de interés nacional hace referencia al reconocimiento formal de la importancia estratégica, económica o simbólica de una actividad, infraestructura o bien para la Nación. Su finalidad es destacar su aporte al desarrollo integral del país, a la identidad nacional y al fortalecimiento de políticas públicas.

Desde la perspectiva legislativa, la declaración de interés nacional no tiene efecto constitutivo, sino orientador y promotor, en tanto estimula la coordinación entre los distintos niveles de gobierno (central, regional y local) para canalizar esfuerzos y recursos hacia los objetivos declarados.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11462/2024-CR, 12001/2025-CR, 12763/2025-CR Y 13401/2025-CR; QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL DESARROLLO, LA PUESTA EN VALOR Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LIMA.

En consecuencia, la declaratoria contenida en el presente texto sustitutorio reconocer a diversas provincias y distritos de Lima como emprendedor, turístico, cultural y gastronómico.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b), del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo en el periodo anual de sesiones 2025-2026, sobre la base de los fundamentos jurídicos, técnicos, económicos y culturales desarrollados en el presente dictamen, recomienda, la **APROBACIÓN** del dictamen favorable la acumulación de los proyectos de ley **11462/2024-CR, 12001/2025-CR, 12763/2025-CR y 13401/2025-CR**, proponiéndose para tal efecto el texto sustitutorio que se consigna, limitado únicamente a la declaratoria de Interés Nacional, con la siguiente fórmula legal:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL DESARROLLO, LA PUESTA EN VALOR Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LIMA

ARTÍCULO ÚNICO. Declaración de interés nacional

Declárase de interés nacional la promoción, el desarrollo y la puesta en valor de los destinos, recursos turísticos y expresiones culturales de las provincias del departamento de Lima, con énfasis en los siguientes ámbitos:

- a) El recurso turístico natural y paisajístico del Valle de Manchay, ubicado en el distrito de Pachacámac.
- b) El patrimonio inmaterial y la identidad gastronómica de la provincia de Huaura.
- c) El potencial turístico y la oferta gastronómica del distrito de Cieneguilla.
- d) Los corredores turísticos estratégicos integrados en el ámbito territorial de las provincias del departamento de Lima.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11462/2024-CR, 12001/2025-CR, 12763/2025-CR Y 13401/2025-CR; QUE PROPONE, MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL DESARROLLO, LA PUESTA EN VALOR Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LIMA.

Dese cuenta
Salvo distinto parecer
Sala de Comisiones

Lima, 29 de abril de 2026

ING. JORGE ARTURO ZEBALLOS APONTE
Congresista PEX
Presidente de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo